



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5389/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5389/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó las solicitudes de cotizaciones de bienes o servicios, dirigidas por esta Alcaldía a los proveedores cuya actividad es la comercialización de "Vara Perilla, según corresponda a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: campaña, uso del agua, personal, evidencia, copia simple.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5389/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5389/2024

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **seis de febrero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5389/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiocho de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073924002586**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

1.- Copias simples en versión pública de las solicitudes de cotizaciones de bienes o servicios, dirigidas por esta Alcaldía a los proveedores cuya actividad es la

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

comercialización de “Vara Perilla”, conforme a lo estipulado en el numeral 4.8 “DE LAS COTIZACIONES”, numeral 4.8.1 inciso II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, asimismo a lo estipulado en el numeral 5.8 “DE LAS COTIZACIONES”, numeral 5.8.1 inciso II de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, según corresponda a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 2.- Copias simples en versión publica de las cotizaciones de vara perilla que recibió esta Alcaldía de parte de los proveedores, en respuesta a sus solicitudes de cotización, por los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Lo anterior con fundamento al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Copia Simple

[Sic.]

II. Respuesta. El nueve de diciembre, el Sujeto Obligado, notificó al particular el oficio ALCALDIA-AZCA/DGAF/SA/2024-0217, de cuatro de diciembre, signado por la Subdirectora de Adquisiciones adscrita a la Dirección de Compras y Control de Materiales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

Del oficio **ALCALDIA-AZCA/DGAF/SA/2024-0217:**

[...]

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y con relación al oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2024-4019 en el que se detalla la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073924002586, misma que solicita lo siguiente:

“1.-Copias simples en versión pública de las solicitudes de cotizaciones de bienes o servicios, dirigidas por esta Alcaldía a los proveedores cuya actividad es la comercialización de “Vara de Perilla”, conforme a lo estipulado en: el numeral 4.8.1 inciso II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, asimismo a lo estipulado en el numeral 5.8 “DE LAS COTIZACIONES”, numeral 5.8.1 inciso II de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, según corresponda a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019
2.- Copias simples en versión publica de las cotizaciones de vara de perilla que recibió esta Alcaldía de parte de proveedores, en respuesta a sus solicitudes de cotización, por los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019
Lo anterior con fundamento al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México.” (Sic)

Al respecto, le informo que, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, así como con relación al ámbito de competencia de esta Subdirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección de Compras y Control de Materiales, con relación a la información solicitada del ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Licitaciones: "1.- Copias simples en versión pública de las solicitudes de cotizaciones de bienes o servicios, dirigidas por esta Alcaldía a los proveedores cuya actividad es la comercialización de "Vara de Perilla", conforme a lo estipulado en el numeral 4.8.1 inciso II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, asimismo a lo estipulado en el numeral 5.8 "DE LAS COTIZACIONES", numeral 5.8.1 inciso II de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, según corresponda a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019." (Sic) y numeral "2.- Copias simples en versión pública de las cotizaciones de vara de perilla que recibió esta Alcaldía de parte de proveedores, en respuesta a sus solicitudes de cotización, por los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019." (Sic), se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en esta Subdirección de Adquisiciones así como los que le conciernen a la Dirección de Compras y Control de Materiales, después de haber agotado todas opciones de búsqueda posible, atendiendo al criterio de congruencia y búsqueda con exhaustividad de los artículos 115 y 211 que señala la LTAIPRCCM, se comenta que esta Dirección de Compras y Control de Materiales dentro de las obligaciones establecidas en dicho manual se esta la de "recopilar y resguardar" la documentación comprobatoria de los actos y contratos que se celebren en el ámbito de su competencia, de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va del presente año 2024 según la Ley de Archivos de la Ciudad de México según lo estable el Artículo 61 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México con respecto a nuestro Catalogo de Disposición Documental que define el tiempo obligado de guarda de los archivos de gestión.

Expuesto lo anterior se comparte copia simple en versión pública de las solicitudes de cotizaciones a proveedores de bienes o servicios de "Vara de Perilla", así como las cotizaciones de vara de perilla que se recibieron en esta Alcaldía correspondientes a la requisición 05 035 correspondiente al año 2018 y requisición 12 002 correspondiente al año 2019.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

En el mismo contexto, el sujeto obligado adjunto en versión pública las solicitudes de cotizaciones a proveedores de bienes o servicios de Vara de Perilla que recibió la alcaldía, de los años 2018 y 2019:

PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y AL NUMERAL 4.8.1 DE LA CIRCULAR UNO BIS DEL 2015, QUE CONTIENE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO EL SONDEO DE MERCADO, SOLICITO A USTED, DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE SIRVA COTIZAR A LA BREVEDAD POSIBLE VARA DE PERILLA.

CON EL PROPÓSITO DE QUE SU COTIZACIÓN RESULTE DE UTILIDAD PARA ESTA DELEGACIÓN, LE AGRADECERÉ SE SIRVA APEGARSE EN FORMA PUNTUAL A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LA REQUISICIÓN.

- a) DIRIGIDA A NOMBRE AL: LIC. VÍCTOR MANUEL MONTA MERCADO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN AZCAPOTZALCO, A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE MECOAYA NÚMERO 111, COLONIA SAN MARCOS, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, C.P. 02020, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO 5354 9994 EXTENSIÓN 2140, CON HORARIO DE ATENCIÓN DE 9:00 A 15:00 HRS, CON FECHA LÍMITE DE RECEPCIÓN EL 28 DE MAYO 2018.
- b) EN PAPEL MEMBRETAO DEL PROVEEDOR, CON NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, FECHA, DOMICILIO, TELÉFONO Y R.F.C.
- c) QUE CONTENGAN UNA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE OFERTAN, MARCA Y MODELO DE LOS BIENES QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE VENTA
- d) PRECIO UNITARIO
- e) IMPORTE POR PARTIDA
- f) SUBTOTAL DE LAS PARTIDAS COTIZADAS
- g) INDICAR EL IVA O SI ESTÁN EXENTAS DE IVA
- h) TOTAL DE LA COTIZACIÓN CON IVA INCLUIDO (IMPORTE TOTAL CON LETRA)

- j) VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- k) EMPAQUE
- l) PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- m) PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- n) GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL Y PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- o) QUE INCLUYA NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL O EN SU CASO, DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA.
- p) EN MONTO MAYORES DE \$100,000.00 SE CONSIDERARÁ LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR FIANZA.

MANIFIESTO; BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTICULO 3 FRACCIÓN VI DE LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES, NO TIENE, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS DE LA DELEGACIÓN.

SIN OTRO PARTICULAR, REGIBA UN CORDIAL SALUDO.

Se presenta a la consideración de la Delegación Azcapotzalco la siguiente COTIZACIÓN, con base en su Requisición No. 05 035, para la adquisición de vara de perilla.

La vara de perilla que estamos presentando es vara seleccionada, además de que si al momento de la entrega o durante su utilización algún bulto de vara de perilla no cumple con la calidad y especificaciones, será cambiado de inmediato por otro bulto que sí cumpla con la calidad requerida a entera satisfacción de la Delegación Azcapotzalco.

No. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P.U.	COSTO TOTAL
1	VARA DE PERILLA EN BULTOS DE 12 MANOJOS, (CADA MANOJO CON 15 VARAS DE ENTRE 90 Y 110 CMTS. DE LARGO NOTA: DE 110 A 125 CMTS. DE LARGO Y 5 MM DE ESPESOR, FLEXIBLE, SIN HOJASNI QUEMADURAS.	SIN MARCA	BULTOS	200	\$ 98.00	\$ 19,600.00
(Son diecinueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)						
SUB-TOTAL						\$ 19,600.00
+16% I.V.A.						TASA-CERO
TOTAL						\$ 19,600.00

Vigencia de cotización: Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los precios ofertados son en Moneda Nacional, firmes y fijos por 90 días, o a la entrega total de los bienes, dando un plazo para el pago de 20 días naturales a partir de la fecha de presentación de facturas a revisión debidamente requisita das.

La vara de perilla por ser un producto natural de procedencia nacional carece de marcas, códigos, claves y registros. Tienen un contenido de 100% Nacional, con un periodo de garantía de un año contra cualquier defecto de producción y vicios de los materiales, así como las especificaciones y calidad de la misma. La producción y recolección de la vara de perilla se realiza de acuerdo a lo marcado por la ley forestal vigente. El empaque no aplica.

El tiempo de entrega: 16 de julio de 2018. El lugar de entrega: Módulo de Velación y Cremación "San Isidro", Avenida Renacimiento s/n, esq. Eje 3 Norte San Isidro, Col. Petrolera, Ciudad de México; siendo el transporte así como las maniobras de carga y descarga por nuestra cuenta.

Contamos con la infraestructura necesaria para realizar la producción, recolección almacenaje y distribución de la vara de perilla de igual forma contamos con el personal capacitado para realizar el corte, seleccionado, carga y descarga de la vara de perilla en óptimas condiciones, y a entera satisfacción de la Delegación Azcapotzalco.

Sin más por el momento agradezco la atención que sirva dar a la presente, quedando de usted:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y AL NUMERAL 4.8.1 DE LA CIRCULAR UNO BIS DEL 2015, QUE CONTIENE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO EL SONDEO DE MERCADO, SOLICITO A USTED, DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE SIRVA COTIZAR A LA BREVEDAD VARA DE PERLILLA.

CON EL PROPÓSITO DE QUE SU COTIZACIÓN RESULTE DE UTILIDAD PARA ESTA DELEGACIÓN, LE AGRADECERÉ SE SIRVA APEGARSE EN FORMA PUNTUAL A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LA REQUISICIÓN.

- a) DIRIGIDA A NOMBRE AL: LIC. VÍCTOR MANUEL MOTTA MERCADO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN AZCAPOTZALCO, A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE MECOAYA NÚMERO 111, COLONIA SAN MARCOS, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, C.P. 02020, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO 5354 9994 EXTENSIÓN 2140, CON HORARIO DE ATENCIÓN DE 9:00 A 15:00 HRS, CON FECHA LÍMITE DE RECEPCIÓN EL 28 DE MAYO 2018.
- b) EN PAPEL MEMBRETADO DEL PROVEEDOR, CON NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, FECHA, DOMICILIO, TELÉFONO Y R.F.C.
- c) QUE CONTENGAN UNA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE OFERTAN, MARCA Y MODELO DE LOS BIENES QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE VENTA
- d) PRECIO UNITARIO
- e) IMPORTE POR PARTIDA
- f) SUBTOTAL DE LAS PARTIDAS COTIZADAS
- g) INDICAR EL IVA O SI ESTÁN EXENTAS DE IVA
- h) TOTAL DE LA COTIZACIÓN CON IVA INCLUIDO (IMPORTE TOTAL CON LETRA)
- i) CONDICIONES DE PAGO
- j) VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- k) EMPAQUE
- l) PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- m) PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- n) GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL Y PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- o) EN MONTOS MAYORES DE \$100,000.00 SE CONSIDERARÁ LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR FIANZA.
- p) QUE INCLUYA NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL O EN SU CASO, DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA.

MANIFIESTO; BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VI DE LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES, NO TIENE, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS DE LA DELEGACIÓN.

PROPUESTA ECONOMICA		REQUISICION NO. 05 035				
PART	DESCRIPCION DE LOS BIENES	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD OFERTADA	MCA.	P. U.	IMPORTE
01	VARA DE PERLILLA.- en bultos de 12 manojos (cada manajo con 15 varas de entre 90 y 110 cms. De largo Nota: de 110 a 125 cms. De largo y 5 mm. De espesor, flexible, sin hojas ni quemaduras	BULTO	200	S/M	\$ 110.00	\$ 22,000.00
SUBTOTAL						\$ 22,000.00
I.V.A.						0
TOTAL						\$ 22,000.00

(VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.)

CONDICIONES DE VENTA:

- 1.- Vigencia de propuesta 90 días
- 2.- Tiempo de entrega 16 julio 2018
- 3.- Lugar de entrega Modulo velación y cremación San Isidro
- 4.- Precio Fijo, gravado por I.V.A. a tasa 0
- 5.- Condiciones de pago 20 días naturales
- 6.- Garantía del producto Doce meses bajo sombra y sin humedad
- 7.- Grado de integración 100% Nacional
- 8.- Empaque No aplica

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y AL NUMERAL 4.8.1 DE LA CIRCULAR UNO BIS DEL 2015, QUE CONTIENE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO EL ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO, SOLICITO A USTED, DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE SIRVA COTIZAR A LA BREVEDAD POSIBLE LOS BIENES REFERIDOS EN EL DOCUMENTO ANEXO. DICHA COTIZACIÓN, ASÍ COMO EL PRESENTE DOCUMENTO, DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL O EN SU CASO PERSONA FÍSICA, DEBERÁN SER ENTREGADOS EN ORIGINAL EN LA J.U.D. DE ADQUISICIONES DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

CON EL PROPÓSITO DE QUE SU COTIZACIÓN RESULTE DE UTILIDAD PARA ESTA ALCALDÍA, LE AGRADECERÉ SE SIRVA APEGARSE EN FORMA PUNTUAL A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LA REQUISICIÓN Y CUMPLIR CON CADA UNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- DIRIGIDA A NOMBRE DE: MTRO. JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN AZCAPOTZALCO, A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE MECOAYA NÚMERO 111 1ER. PISO, COLONIA SAN MARCOS, ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO, C.P. 02020, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO 5354 9994 EXTENSIÓN 1549, CON HORARIO DE ATENCIÓN DE 9:00 A 15:00 HRS.
- EN PAPEL MEMBRETADO DEL PROVEEDOR, DONDE SE INDIQUE VISIBLEMENTE EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, FECHA, DOMICILIO COMPLETO, TELÉFONO Y R.F.C.
- QUE CONTENGAN UNA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE OFERTAN, MARCA Y MODELO DE LOS BIENES QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE VENTA.
- PRECIO UNITARIO.
- IMPORTE POR PARTIDA.
- SUBTOTAL DE LAS PARTIDAS COTIZADAS.
- INDICAR EL IVA O SI ESTÁN EXENTAS DE IVA (O EN SU CASO EL IMPUESTO QUE APLIQUE).
- TOTAL DE LA COTIZACIÓN CON IVA INCLUIDO (IMPORTE TOTAL CON LETRA).
- CONDICIONES DE PAGO.
- VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- EMPAQUE.
- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL Y PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- QUE INCLUYA NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA FÍSICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL O EN SU CASO, DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA.

MANIFIESTO; BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES, NO TIENE, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS SEÑALADAS.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2018

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
At'n. Mtro. Juan Manuel García Gerardo
Director General de Administración en Azcapotzalco
PRESENTE

Por medio de este documento le estamos enviando la siguiente cotización de acuerdo a su solicitud No. 12 002

PDA.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	MARCA	P. U.	TOTAL
1	Vara de Perlilla.- Un bulto de vara estará constituido con doce manojos y estos con quince varas cada una y con una altura de 110 a 125 cm y 5 mm de espesor, flexibles sin hojas ni quemaduras.	3,570	Bultos	s/m	\$ 125.00	\$ 446,250.00
					Subtotal	\$ 446,250.00
					I.V.A. 0%	\$ -
					TOTAL	\$ 446,250.00

(CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)

NOTA: EL PRODUCTO DE VARA DE PERLILLA NO CAUSA EL 16% DEL I.V.A.

PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y AL NUMERAL 4.8.1 DE LA CIRCULAR UNO BIS DEL 2015, QUE CONTIENE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO EL ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO, SOLICITO A USTED, DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE SIRVA COTIZAR A LA BREVEDAD POSIBLE LOS BIENES REFERIDOS EN EL DOCUMENTO ANEXO, DICHA COTIZACIÓN, ASÍ COMO EL PRESENTE DOCUMENTO, DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL O EN SU CASO PERSONA FÍSICA, DEBERÁN SER ENTREGADOS EN ORIGINAL EN LA J.U.D. DE ADQUISICIONES DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

CON EL PROPÓSITO DE QUE SU COTIZACIÓN RESULTE DE UTILIDAD PARA ESTA ALCALDÍA, LE AGRADECERÉ SE SIRVA APEGARSE EN FORMA PUNTUAL A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LA REQUISICIÓN Y CUMPLIR CON CADA UNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- DIRIGIDA A NOMBRE DE: MTRO. JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN AZCAPOTZALCO, A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE MECOAYA NÚMERO 111 1ER. PISO, COLONIA SAN MARCOS, ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO, C.P. 02020, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO 5354 9994 EXTENSIÓN 1549, CON HORARIO DE ATENCIÓN DE 9:00 A 15:00 HRS.
- EN PAPEL MEMBRETADO DEL PROVEEDOR, DONDE SE INDIQUE VISIBILMENTE EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, FECHA, DOMICILIO COMPLETO, TELÉFONO Y R.F.C.
- QUE CONTENGAN UNA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE OFERTAN, MARCA Y MODELO DE LOS BIENES QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE VENTA.
- PRECIO UNITARIO.
- IMPORTE POR PARTIDA.
- SUBTOTAL DE LAS PARTIDAS COTIZADAS.
- INDICAR EL IVA O SI ESTÁN EXENTAS DE IVA (O EN SU CASO EL IMPUESTO QUE APLIQUE).
- TOTAL DE LA COTIZACIÓN CON IVA INCLUIDO (IMPORTE TOTAL CON LETRA).
- CONDICIONES DE PAGO.
- VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- EMPAQUE.
- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL Y PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- QUE INCLUYA NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA FÍSICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL O EN SU CASO, DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA.

MANIFIESTO: BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES, NO TIENE, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS SEÑALADAS.

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y le hago una cotización de vara de perillita para la requisición de compra No. 12002 esperando sea de utilidad:

Partida	Concepto	Costo unitario	Cantidad	Subtotal
1	Bulto de vara de perillita de 12 manojos y estos con 15 vara cada uno y una altura de 1.10 a 1.25 metro y 5 milímetros de espesor, flexibles, sin hojas y sin quemaduras	\$97.00	3570	\$346,290.00
IVA (Tasa 0%)				-----
(Trescientos cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.) Total				\$346,290.00

Con calidad y el servicio, garantizamos que nuestros productos, sin marca, son de origen nacional, procedencia México, integración 100% nacional, esta cotización y precios tienen una vigencia de 90 días, nuestro producto tiene una garantía de 6 meses, el tiempo de entrega es inmediatamente, condiciones de pago son 45 días, sin empaque entregado en bulto, cuento con todos los permisos requeridos para su explotación, la experiencia, infraestructura y personal necesaria para el cumplimiento de nuestra propuesta, la entrega de los bienes será inmediato y en el lugar y fecha donde se indique de acuerdo al calendario de entregas y de ser necesario modificaremos los trabajos como lo indique la alcaldía.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad de no encontrarme en alguno de los supuestos de los Artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y Artículo 3 VII, de la Ley de Responsabilidades para la Ciudad de México y que los socios directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de los procesos de ventas, comercialización relaciones públicas o similares no tienen, no a van tener en el siguiente año o no han tenido en el último año relación personal, profesional laboral, familiar o de negocios con las personas publicas señaladas.

**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
J.U.D. DE ADQUISICIONES**

ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO A 27 DE DICIEMBRE DE 2018
ASUNTO: SOLICITUD DE COTIZACIÓN REFERENTE A LA REQUISICIÓN No. 12 002

PRESENTE

ATN.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y AL NUMERAL 4.8.1 DE LA CIRCULAR UNO BIS DEL 2015, QUE CONTIENE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), Y CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO EL SONDEO DE MERCADO, SOLICITO A USTED, DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE SIRVA COTIZAR A LA BREVEDAD POSIBLE VARA DE PERILLA, REFERIDO EN EL DOCUMENTO ANEXO. DICHA COTIZACIÓN, ASÍ COMO EL PRESENTE DOCUMENTO, DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL O EN SU CASO PERSONA FÍSICA, DEBERÁN SER ENTREGADOS EN ORIGINAL EN LA J.U.D. DE ADQUISICIONES DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

CON EL PROPÓSITO DE QUE SU COTIZACIÓN RESULTE DE UTILIDAD PARA ESTA ALCALDÍA, LE AGRADECERÉ SE SIRVA APEGARSE EN FORMA PUNTUAL A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LA REQUISICIÓN.

- a) DIRIGIDA A NOMBRE DE: MTRO. JUAN MANUEL GARCIA GERARDO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN AZCAPOTZALCO, A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE MECOAYA NÚMERO 111 1ER. PISO, COLONIA SAN MARCOS, ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO, C.P. 02020, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO 5354 9994 EXTENSIÓN 1549, CON HORARIO DE ATENCIÓN DE 9:00 A 15:00 HRS.
- b) EN PAPEL MEMBRADO DEL PROVEEDOR, CON NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, FECHA, DOMICILIO COMPLETO, TELÉFONO Y R.F.C.
- c) QUE CONTENGA UNA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE OFERTAN, MARCA Y MODELO DE LOS BIENES QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE VENTA.
- d) PRECIO UNITARIO.
- e) IMPORTE POR PARTIDA.
- f) SUBTOTAL DE LAS PARTIDAS COTIZADAS.
- g) INCLUIR EL IVA O SI ESTÁN EXENTAS DE IVA.
- h) TOTAL DE LA COTIZACIÓN CON IVA INCLUIDO (IMPORTE TOTAL CON LETRA).
- i) CONDICIONES DE PAGO.
- j) VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- k) EMPAQUE.
- l) PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- m) PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- n) GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL Y PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- o) QUE INCLUYA NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL O EN SU CASO, DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA.

MANIFIESTO: BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO) Y ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEBIDAS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES, NO TIENE, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENDIDO EN EL ÚLTIMO AÑO, RELACION PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS SEÑALADAS.

Se presenta a la consideración de la Alcaldía Azcapotzalco la siguiente COTIZACIÓN, con base en su Requisición No. 12 002, para la adquisición de vara de perilla.

La vara de perilla que estamos presentando es vara seleccionada, además que si al momento de la entrega o durante su utilización algún bulto de vara de perilla no cumple con la calidad y especificaciones, será cambiado de inmediato por otro bulto que sí cumpla con la calidad requerida a entera satisfacción de la Alcaldía Azcapotzalco.

No. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P.U.	COSTO TOTAL
1	VARA DE PERILLA ESPECIFICACIONES: 1 BULTO DE VARA ESTARÁ CONSTITUIDO CON DOCE MANOJOS Y ESTOS CON QUINCE VARAS CADA UNA Y CON UNA ALTURA E 110 A 125 CM Y 5 MM. DE ESPESOR, FLEXIBLES SIN HOJAS NI QUEMADURAS.	SIN MARCA	BULTOS	3,570	\$ 98.00	\$ 349,860.00
(Son trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)						
SUB-TOTAL						\$ 349,860.00
+16% I.V.A.						TASA-CERO
TOTAL						\$ 349,860.00

Vigencia de cotización: Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los precios ofertados son en Moneda Nacional, firmes y fijos por 90 días, o a la entrega total de los bienes, dando un plazo para el pago de 20 días naturales a partir de la fecha de presentación de facturas a revisión debidamente requisitadas.

La vara de perilla por ser un producto natural de procedencia nacional carece de marcas, códigos, claves y registros. Tienen un contenido de 100% Nacional, con un periodo de garantía de un año contra cualquier defecto de producción y vicios de los materiales, así como las especificaciones y calidad de la misma. La producción y recolección de la vara de perilla se realiza de acuerdo a lo marcado por la ley forestal vigente. El empaque no aplica.

El tiempo de entrega será conforme al calendario proporcionado por la Alcaldía o como se indique en el contrato:

MES DE ENERO	1,735
MES DE FEBRERO	1,735

La entrega se realizará los primeros cinco días de cada mes.

El lugar de entrega: conforme a anexo o como se indique en el contrato; siendo el transporte así como las maniobras de carga y descarga por nuestra cuenta.

El lugar de entrega: conforme a anexo o como se indique en el contrato; siendo el transporte así como las maniobras de carga y descarga por nuestra cuenta.

Contamos con la infraestructura necesaria para realizar la producción, recolección, almacenaje y distribución de la vara de perilla de igual forma contamos con el personal capacitado para realizar el corte, seleccionado, carga y descarga de la vara de perilla en óptimas condiciones, y a entera satisfacción de la Alcaldía Azcapotzalco.

Sin más por el momento agradezco la atención que sirva dar a la presente, quedando de usted:

PRESENTE

ATN.:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y AL NUMERAL 4.8.1 DE LA CIRCULAR UNO BIS DEL 2015, QUE CONTIENE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO EL SONDEO DE MERCADO, SOLICITO A USTED, DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE SIRVA COTIZAR A LA BREVEDAD VARA DE PERILLA.

CON EL PROPÓSITO DE QUE SU COTIZACIÓN RESULTE DE UTILIDAD PARA ESTA DELEGACIÓN, LE AGRADECERÉ SE SIRVA APEGARSE EN FORMA PUNTUAL A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LA REQUISICIÓN.

- DIRIGIDA A NOMBRE AL: LIC. VÍCTOR MANUEL MOTTA MERCADO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN AZCAPOTZALCO, A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE MECOATLA NÚMERO 111, COLONIA SAN MARCOS, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, C.P. 02020, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO 5354 9994 EXTENSIÓN 2140, CON HORARIO DE ATENCIÓN DE 9:00 A 15:00 HRS, CON FECHA LÍMITE DE RECEPCIÓN EL 28 DE MAYO 2018.
- EN PAPEL MEMBRETADO DEL PROVEEDOR, CON NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, FECHA, DOMICILIO, TELÉFONO Y R.F.C.
- QUE CONTENGAN UNA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE OFERTAN, MARCA Y MODELO DE LOS BIENES QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE VENTA
- PRECIO UNITARIO
- IMPORTE POR PARTIDA
- SUBTOTAL DE LAS PARTIDAS COTIZADAS
- INDICAR EL IVA O SI ESTÁN EXENTAS DE IVA
- TOTAL DE LA COTIZACIÓN CON IVA INCLUIDO (IMPORTE TOTAL CON LETRA)
- CONDICIONES DE PAGO
- VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- EMPAQUE
- PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL Y PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- EN MONTOS MAYORES DE \$100,000.00 SE CONSIDERARÁ LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR FIANZA.
- QUE INCLUYA NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL O EN SU CASO, DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA.

MANIFIESTO: BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VI DE LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES, NO TIENE, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS DE LA DELEGACIÓN.

SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

PROPUESTA ECONOMICA REQUISICION NO. 05 035

PART	DESCRIPCION DE LOS BIENES	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD OFERTADA	MCA.	P. U.	IMPORTE
01	VARA DE PERILLA.- en bultos de 12 manojos (cada manojos con 15 varas de entre 90 y 110 cms. De largo Nota: de 110 a 125 cms. De largo y 5 mm. De espesor, flexible, sin hojas ni quemaduras	BULTO	200	S/M	\$ 110.00	\$ 22,000.00
SUBTOTAL						\$ 22,000.00
I.V.A.						0
TOTAL						\$ 22,000.00

(VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.)

CONDICIONES DE VENTA:

- Vigencia de propuesta: 90 días
- Tiempo de entrega: 16 julio 2018
- Lugar de entrega: Módulo velación y cremación San Isidro
- Precio: Fijo, gravado por I.V.A. a tasa 0
- Condiciones de pago: 20 días naturales
- Garantía del producto: Doce meses bajo sombra y sin humedad
- Grado de integración: 100% Nacional
- Empaque: No aplica

[...][Sic.]

III. Recurso. El dieciséis de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose, por lo siguiente:

1.- Copias simples en versión publica de las solicitudes de cotizaciones de bienes o servicios, dirigidas por esta Alcaldía a los proveedores cuya actividad es la comercialización de “Vara Perilla”, conforme a lo estipulado en el numeral 4.8 “DE LAS COTIZACIONES”, numeral 4.8.1 inciso II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, asimismo a lo estipulado en el numeral 5.8 “DE LAS COTIZACIONES”, numeral 5.8.1 inciso II de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, según corresponda a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019

2.- Copias simples en versión publica de las cotizaciones de vara perilla que recibió esta Alcaldía de parte de los proveedores, en respuesta a sus solicitudes de cotización, por los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Lo anterior con fundamento al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

IV. Turno. El dieciséis de diciembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5389/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diecinueve de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción IV**, 236, 237, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado del sujeto obligado. El catorce de enero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional, el Sujeto Obligado remitió un oficio **ALCALDIA-AZCA/SUT-0073**, de trece de enero, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información **092073924002586**, en la cual se requirió de la Alcaldía Azcapotzalco lo siguiente:

*"1.- Copias simples en versión pública de las solicitudes de cotizaciones de bienes o servicios, dirigidas por esta Alcaldía a los proveedores cuya actividad es la comercialización de "Vara Perilla", conforme a lo estipulado en el numeral 4.8 "DE LAS COTIZACIONES", numeral 4.8.1 inciso II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, asimismo a lo estipulado en el numeral 5.8 "DE LAS COTIZACIONES", numeral 5.8.1 inciso II de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, según corresponda a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
2.- Copias simples en versión pública de las cotizaciones de vara perilla que recibió esta Alcaldía de parte de los proveedores, en respuesta a sus solicitudes de cotización, por los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
Lo anterior con fundamento al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)*

SEGUNDO. - La Subdirección de la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de mérito a la Dirección General de Administración y Finanzas, para que dentro del ámbito de su respectiva competencia respondiera lo conducente.

TERCERO. - La respuesta de la solicitud de información estuvo a cargo de la siguiente unidad administrativa:

- La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección de Compras y Control de Materiales adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, respondió con el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2024-0217** de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Dicho oficio señala que, se entregaría copia simple de las solicitudes de cotizaciones a proveedores de bienes o servicios de "vara de perilla", así como las cotizaciones que se recibieron en esta Alcaldía correspondientes a la requisición 05 035 correspondiente al año 2016; y a la requisición 12 002 del año 2019.

Dicho que se hizo acompañar de diez copias simples.

CUARTO. - La Subdirección de la Unidad de Transparencia notificó la respuesta el pasado nueve de diciembre de dos mil veinticuatro mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico

chuchin60h@hotmail.com por ser el medio señalado en la solicitud de información como el idóneo para recibir la información y oír notificaciones.

DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

PRIMERO. - Este Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la interposición del recurso de revisión mediante el Acuerdo de Admisión suscrito por esta Coordinación de Ponencia a su digno cargo, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, señalando como inconformidad la que se transcribe:

"INFORMACION INCOMPLETA SOLITAMOS COPIAS SIMPLES DE LAS SOLICITUDES DE COTIZACION DE VARA PERLILLA, ASIMISMO COPIAS SIMPLES DE LAS COTIZACIONES DE VARA PERLILLA DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019. Y SOLAMENTE RECIBI,OS COPIA SIMPLE DE LOS AÑOS 2018 Y 2019" (Sic)

SEGUNDO. - La Subdirección de la Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión a la Unidad Administrativa que dio respuesta a la solicitud primigenia para que señalara lo que a derecho resultara procedente, a lo cual, recayó el siguiente oficio:

- ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2024-0567 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la multirreferida Subdirección de Adquisiciones, en el cual dijo en forma de alegatos que ratificaba en todos sus puntos la respuesta primigenia a la solicitud 092073924002586.

Las documentales invocadas se anexan al presente oficio como parte de la instrumental de actuaciones, y han sido notificadas mediante el correo electrónico por ser el medio acordado para oír y recibir notificaciones, según el segundo resolutivo del Acuerdo de Admisión.

Una vez informados los antecedentes al Órgano Garante, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, en contestación al agravio de la persona recurrente en el medio de impugnación que se actualiza:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La parte recurrente es clara en señalar que la *"INFORMACION INCOMPLETA SOLITAMOS COPIAS SIMPLES DE LAS SOLICITUDES DE COTIZACION DE VARA PERLILLA, ASIMISMO COPIAS SIMPLES DE LAS COTIZACIONES DE VARA PERLILLA DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019. Y SOLAMENTE RECIBI,OS COPIA SIMPLE DE LOS AÑOS 2018 Y 2019" (Sic)*.

Sin embargo, no es óbice para este Sujeto Obligado advertir que si bien es cierto, la razón le asiste a la parte recurrente al referir que recibió información de los años 2018 y 2019, pero no de los años 2015, 2016 y 2017; también lo es que la Subdirección de Adquisiciones señaló que dentro de los archivos que la integran, como a la Dirección de Compras y Control de Materiales, únicamente es posible entregar información de los ejercicios fiscales desde el 2018 hasta lo que iba del 2024 al momento de dar respuesta a la solicitud de información recurrida.

Ahora bien, por cuanto hace a la información de los años 2018 y 2019, este Sujeto Obligado propone respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México, que se declaren como actos consentidos debido a que la parte recurrente no impugnó esa parte de la respuesta y en consecuencia, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que la persona recurrente está conforme con la información entregada al no contravenir la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.

Consecuentemente, se reitera que la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la parte recurrente, debido a que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del Recurrente ante la falta de impugnación eficaz.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

Expuesto lo cual, es dable señalar que la Alcaldía Azcapotzalco cumplimentó el Derecho de Acceso a la Información de la parte recurrente desde el momento inicial del procedimiento, es decir, desde la interposición de la solicitud de información 092073924-002586.

Por lo anteriormente fundado y motivado, es que este Sujeto Obligado respetuosamente solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

PRIMERO.- Tener al presente dentro de los plazos y términos como los alegatos en el asunto que nos ocupa.

SEGUNDO.- Admitir al escrito de cuenta y al oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2024-0567** así como a las documentales públicas de la instrumental en que se actúa como pruebas que favorezcan al Sujeto Obligado.

TERCERO.- Que en el momento procesal oportuno, luego del cierre de instrucción, se formule un proyecto de resolución en el cual sea confirmada la respuesta del Sujeto Obligado, a la luz del artículo 244 fr. III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[...][Sic.]

Oficio ALCALDIA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2024-0567:

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos ~~3°, 8° primer párrafo, 11°, 13°, 17°, 19°, 20°, 192°, 193°, 211° y 233°~~ primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en relación al oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2024-4191, donde se detalla la determinación del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México para presentar los ALEGATOS correspondientes a la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco, perteneciente al expediente del Recurso de Revisión RR.IP.5389/2024 formado con motivo de la inconformidad presentada para la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073924002586, con el fin de dar respuesta en tiempo y forma, bajo los siguientes términos:

1. En la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073924002586, se requirió lo siguiente:

"1.- Copias simples en versión pública de las solicitudes de cotizaciones de bienes o servicios, dirigidas por esta Alcaldía a los proveedores cuya actividad es la comercialización de "Vara de Perilla", conforme a lo estipulado en el numeral 4.8.1 inciso II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, asimismo a lo estipulado en el numeral 5.8 "DE LAS COTIZACIONES", numeral 5.8.1 inciso II de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, según corresponda a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019

2.- Copias simples en versión pública de las cotizaciones de vara de perilla que recibió esta Alcaldía de parte de proveedores, en respuesta a sus solicitudes de cotización, por los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019

Lo anterior con fundamento al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México. "(sic)"

2. El día 04 de diciembre de 2024, se emitió respuesta a la solicitud de mérito en los siguientes términos:

Al respecto, le informo que, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, así como con relación al ámbito de competencia de esta Subdirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección de Compras y Control de Materiales, con relación a la información solicitada del ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Licitaciones: "1.- Copias simples en versión pública de las solicitudes de cotizaciones de bienes o servicios, dirigidas por esta Alcaldía a los proveedores cuya actividad es la comercialización de "Vara de Perilla", conforme a lo estipulado en el numeral 4.8.1 inciso II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, asimismo a lo estipulado en el numeral 5.8 "DE LAS COTIZACIONES", numeral 5.8.1 inciso II de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, según corresponda a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019."(Sic) y numeral "2.- Copias simples en versión pública de las cotizaciones de vara de perilla que recibió esta Alcaldía de parte de proveedores, en respuesta a sus solicitudes de cotización, por los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019." (Sic), se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en esta Subdirección de Adquisiciones así como los que le conciernen a la Dirección de Compras y Control de Materiales, después de haber agotado todas opciones de búsqueda posible, atendiendo al criterio de congruencia y búsqueda con exhaustividad de los artículos 115 y 211 que señala la LTAIPRCCM, se comenta que esta Dirección de Compras y Control de Materiales dentro de las obligaciones establecidas en dicho manual se esta la de "recopilar y resguardar" la documentación comprobatoria de los actos y

contratos que se celebren en el ámbito de su competencia, de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va del presente año 2024 según la Ley de Archivos de la Ciudad de México que lo establece en el Artículo 61 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México con respecto a nuestro Catalogo de Disposición Documental que define el tiempo obligado de guarda de los archivos de gestión.

Expuesto lo anterior se comparte copia simple en versión publica de las solicitudes de cotizaciones a proveedores de bienes o servicios de "Vara de Perlilla", así como las cotizaciones de vara de perlilla que se recibieron en esta Alcaldía correspondientes a la requisición 05 035 correspondiente al año 2018 y requisición 12 002 correspondiente al año 2019.

3. El acuerdo de admisión del recurso de revisión mediante el cual manifiesta la inconformidad del ahora recurrente, en la cual impugna la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

"INFORMACIÓN INCOMPLETA SOLITAMOS COPIAS SIMPLES DE LAS SOLICITUDES DE COTIZACION DE VARA DE PERLILLA, ASIMISMO COPIAS SIMPLES DE LAS COTIZACIONES DE VARA DE PERLILLA DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019. SOLAMENTE RECIBIMOS COPIA SIMPLE DE LOS AÑOS 2018 Y 2019" (SIC).

4. El Recurso de Revisión que nos ocupa, menciona LA MODIFICACIÓN de la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco y se le ordena el cumplimiento en los siguientes términos:

"Solicito a usted, el giro de sus apreciables instrucciones a efecto de que se rindan los ALEGATOS correspondientes en el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia." (sic)

ALEGATOS

Primero. En relación a los hechos, que se mencionan en el apartado de antecedentes, esta Unidad Administrativa manifiesta que la respuesta que se proporcionó en tiempo y forma desde un inicio es correcta y en función a lo solicitado toda vez que se actuó conforme a la normatividad aplicable, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se negó la información, conforme al artículo 2, 13 y 17 de la de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCM), bajo ese tenor, se reitera la respuesta primigenia. Dado que esta Dirección de Compras y Control de Materiales dentro de las obligaciones establecidas en su manual se esta la de "recopilar y resguardar" la documentación comprobatoria de los actos y contratos que se celebren en el ámbito de su competencia, de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va del presente año 2024 según la Ley de Archivos de la Ciudad de México que lo establece en el Artículo 61 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México con respecto a nuestro Catalogo de Disposición Documental que define el tiempo obligado de guarda de los archivos de gestión, cabe mencionar que expuesto lo anterior se comparte únicamente la información de los años solicitados por parte del Ciudadano.

Segundo. En ese sentido, se observa que este Sujeto Obligado ha cumplido con su obligación de información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

En este sentido, el Sujeto Obligado remitió las documentales mediante las cuales prueba su dicho, y que forman parte integra del presente expediente y que fueron reproducidas anteriormente en el apartado de respuesta identificado como antecedente II.

VIII. Cierre. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, esto es, al quinto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio

preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³**.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado por lo que se **revoca** la respuesta brindada por la **Alcaldía Azcapotzalco**.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular requirió de la Alcaldía Azcapotzalco lo siguiente:

- 1.- Copias simples en versión pública de las solicitudes de cotizaciones de bienes o servicios, dirigidas por esta Alcaldía a los proveedores cuya actividad es la comercialización de "Vara Perlilla", conforme a lo estipulado en el numeral 4.8 "DE LAS COTIZACIONES", numeral 4.8.1 inciso II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, asimismo a lo estipulado en el numeral 5.8 "DE LAS COTIZACIONES", numeral 5.8.1 inciso II de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, según corresponda a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019
- 2.- Copias simples en versión pública de las cotizaciones de vara perlilla que recibió esta Alcaldía de parte de los proveedores, en respuesta a sus solicitudes de cotización, por los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Lo anterior con fundamento al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
[Sic.]

El Sujeto Obligado dio respuesta a través de la Dirección de Compras y Control de Materiales, en los términos siguientes:

Del oficio **ALCALDIA-AZCA/DGAF/SA/2024-0217:**

[...]

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCM); y con relación al oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2024-4019 en el que se detalla la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073924002586, misma que solicita lo siguiente:

- "1.- Copias simples en versión pública de las solicitudes de cotizaciones de bienes o servicios, dirigidas por esta Alcaldía a los proveedores cuya actividad es la comercialización de "Vara de Perilla", conforme a lo estipulado en: el numeral 4.8.1 inciso II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, asimismo a lo estipulado en el numeral 5.8 "DE LAS COTIZACIONES", numeral 5.8.1 inciso II de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, según corresponda a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019
- 2.- Copias simples en versión pública de las cotizaciones de vara de perilla que recibió esta Alcaldía de parte de proveedores, en respuesta a sus solicitudes de cotización, por los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019
- Lo anterior con fundamento al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México." (Sic)

Al respecto, le informo que, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, así como con relación al ámbito de competencia de esta Subdirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección de Compras y Control de Materiales, con relación a la información solicitada del ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Licitaciones: "1.- Copias simples en versión pública de las solicitudes de cotizaciones de bienes o servicios, dirigidas por esta Alcaldía a los proveedores cuya actividad es la comercialización de "Vara de Perilla", conforme a lo estipulado en el numeral 4.8.1 inciso II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, asimismo a lo estipulado en el numeral 5.8 "DE LAS COTIZACIONES", numeral 5.8.1 inciso II de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, según corresponda a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019." (Sic) y numeral "2.- Copias simples en versión pública de las cotizaciones de vara de perilla que recibió esta Alcaldía de parte de proveedores, en respuesta a sus solicitudes de cotización, por los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019." (Sic), se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en esta Subdirección de Adquisiciones así como los que le conciernen a la Dirección de Compras y Control de Materiales, después de haber agotado todas opciones de búsqueda posible, atendiendo al criterio de congruencia y búsqueda con exhaustividad de los artículos 115 y 211 que señala la LTAIPRCM, se comenta que esta Dirección de Compras y Control de Materiales dentro de las obligaciones establecidas en dicho manual se esta la de "recopilar y resguardar" la documentación comprobatoria de los actos y contratos que se celebren en el ámbito de su competencia, de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va del presente año 2024 según la Ley de Archivos de la Ciudad de México según lo estable el Artículo 61 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México con respecto a nuestro Catálogo de Disposición Documental que define el tiempo obligado de guarda de los archivos de gestión.

Expuesto lo anterior se comparte copia simple en versión pública de las solicitudes de cotizaciones a proveedores de bienes o servicios de "Vara de Perilla", así como las cotizaciones de vara de perilla que se recibieron en esta Alcaldía correspondientes a la requisición 05 035 correspondiente al año 2018 y requisición 12 002 correspondiente al año 2019.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

En el mismo contexto, el sujeto obligado adjunto en versión pública las solicitudes de cotizaciones a proveedores de bienes o servicios de Vara de Perilla que recibió la alcaldía, de los años 2018 y 2019.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión inconformándose por lo siguiente:

INFORMACION INCOMPLETA

SOLITAMOS COPIAS SIMPLES DE LAS SOLICITUDES DE COTIZACION DE VARA PERLILLA, ASIMISMO COPIAS SIMPLES DE LAS COTIZACIONES DE VARA PERLILLA DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.

Y SOLAMENTE RECIBI,OS COPIA SIMPLE DE LOS AÑOS 2018 Y 2019
[Sic.]

El sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos reiteró los términos de su respuesta primigenia, tal y como quedó transcrito en el antecedente VI de la presente resolución, adicionalmente entregó a esta Ponencia elementos probatorios adicionales, mismos que forman parte íntegra del presente expediente.

Estudio del agravio: La entrega de información incompleta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Ahora bien, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea

precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o **complemente su solicitud de información**. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

Ahora bien, esta Ponencia, realizó la consulta al Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, con la finalidad de contar con mayores elementos al momento de resolver el recurso de revisión en que se actual, por lo que se consultó el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios mediante el procedimiento de Adjudicación Directa y el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios mediante el procedimiento de Licitación Pública, para brindar mayor certeza se agregan las imágenes siguientes:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Estudios de Mercado y Padrón de Proveedores.

- Realizar los sondeos de mercado de los bienes y/o servicios por adquirir verificando que cumplan con las disposiciones normativas aplicables en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes para contratar.
- Recibir, revisar y asignar número de folio a las requisiciones para la integración de expediente y su procesamiento correspondiente.

- Realizar el sondeo de mercado de las requisiciones aceptadas, recabando cotizaciones de los proveedores o prestadores de servicio viables.

- Elaborar los cuadros comparativos con las cotizaciones entregadas por los proveedores o prestadores de servicio, para la solicitud de suficiencia presupuestal por parte de la Subdirección de Adquisiciones.

- Proporcionar el expediente de las requisiciones que cuenten con suficiencia presupuestal a la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos para el proceso correspondiente.
- Informar oportunamente a sus superiores jerárquicos de los requerimientos de bienes y servicios recibidos, así como de los cambios que se presenten en el estado que guardan.
- Mantener actualizado el padrón de proveedores registrados en la Alcaldía.
- Proporcionar a los proveedores y/o prestadores de servicios que lo soliciten, la lista de documentos y requisitos establecidos para su registro en el padrón de proveedores de la Alcaldía.
- Revisar que los proveedores y/o prestadores de servicios proporcionen los documentos necesarios para su registro en el padrón de la Alcaldía.

- Analizar y evaluar si los documentos entregados por los proveedores y/o prestadores de servicios cumplen cualitativamente con lo necesario para su registro en el padrón de la Alcaldía.
- Elaborar y archivar el expediente del proveedor y/o prestador de servicios para su consulta.
- Dar cumplimiento a todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.
- Elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS)
- Elaboración e Integración de la Carpeta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

[...][Sic.]

De lo anterior, se desprende que tanto para el **procedimiento para la adquisición de bienes y servicios mediante el procedimiento de Adjudicación Directa así como el procedimiento de Licitación Pública**, el Sujeto Obligado, a través de la

Jefatura de Unidad Departamental Estudios de Mercado y Padrón de Proveedores, le solicita a los proveedores su cotización, documentación que, es precisamente la que petitionó el particular, por lo tanto, esta Ponencia determina, que **la respuesta del sujeto obligado no colma** lo petitionado por la persona solicitante.

En ese tenor, esta Ponencia advirtió que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado, turnó la solicitud de información a la **Dirección de Compras y Control de Materiales**, también lo es que, no se turnó a la **Jefatura de Unidad Departamental Estudios de Mercado y Padrón de Proveedores**, la cual de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, **es el área encargada de realizar las solicitudes de cotización a los proveedores**, tanto para el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, así como el procedimiento de Licitación, sin embargo, la solicitud de información no fue turnada a dicha área administrativa, la cual se considera con competencia para pronunciarse respecto de los requerimientos informativos de la persona solicitante.

En este contexto, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, lo cual en el presente caso **no aconteció, por lo que la respuesta, no fue exhaustiva.**

Ahora bien, el Sujeto Obligado señaló, que ya no cuenta con información documental de las cotizaciones debido a la temporalidad de la información, esto es, de los años **2015, 2016 y 2017**, de conformidad con la Ley de Archivos de la Ciudad de México, por lo que, es importante traer a colación la Ley de Archivos de la Ciudad de México⁴, que señala lo siguiente:

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

V. Archivo de concentración: El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

VI. Archivo de trámite: Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VII. Archivo General: El Archivo General de la Ciudad de México, entidad especializada en materia de archivos en este ámbito geográfico y que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de esta Ciudad, con el fin de coadyuvar en el buen desarrollo de su administración, salvaguardar su memoria y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Archivo histórico: El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local

...

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

⁴ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68385/31/1/0

...

XVIII. COTECIAD: Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, es un grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas responsables de promover y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental;

...

LV. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de series documentales o partes de ellas, de un archivo de trámite a uno de concentración y de aquellas cuyos documentos deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

...

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

...

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

...

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y **conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean**, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

...

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

Artículo 20. En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

...

Artículo 23. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Área Coordinadora de Archivos

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De Correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.

...

Artículo 35. Cada área o unidad administrativa debe contar con un **archivo de trámite** que tendrá las siguientes funciones:

[...]

VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración,

...

Artículo 36. Cada sujeto obligado debe contar con un **archivo de concentración**, que tendrá las siguientes funciones:

I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;

II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de los documentos que resguarda, así como a cualquier persona interesada, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;

III. Conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;

V. Participar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documental;

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación, y que no posean valores históricos suficientes para su conservación permanente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Identificar las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos suficientes para ser transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados;

VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean los valores evidenciales, testimoniales e informativos que se determinen para su ingreso al archivo histórico que corresponda, y

XI. Las que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 42. **El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental** y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado, disponga, o en su caso, del uso, consulta accesible y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

...

Artículo 63. **Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental** y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

...

Artículo 65. **Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de los documentos** y de la información que en ellos se contiene, independientemente del soporte documental en que se encuentren, observando al menos que se debe:

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, y

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- El archivo es el conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.
- El archivo de concentración es el integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental.

- El archivo histórico es el integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local.
- Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones.
- Los sujetos obligados deberán conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean.
- En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan.
- Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá, entre otras, las funciones de conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental.

Entonces, de la normatividad citada se desprende que los Sujetos Obligados cuentan con diversos archivos: el de trámite, el de concentración y el histórico; teniendo además un catálogo de disposición documental en donde se establece el registro general y sistemático que cuenta con valores, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documentales.

En ese tenor, el Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información que da respuesta al pedimento informativo de la persona solicitante, y **para el caso de no localizar lo requerido, el Sujeto Obligado deberá declarar formalmente la inexistencia de lo solicitado, remitiendo a la parte recurrente el Acta baja documental y el Acuerdo del Comité de Transparencia correspondientes.**

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de**

congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado, deberá de turnar la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental Estudios de Mercado y Padrón de Proveedores, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva y entregue a la parte recurrente la información peticionada.**
- **En ese sentido, para el caso de no localizar lo requerido, deberán de declarar formalmente la inexistencia de lo solicitado, remitiendo a la**

parte recurrente el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia correspondientes.

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.